

AUDIENCIA PÚBLICA 11/12/2012

Con relación a la ley para la venta en subasta pública del inmueble denominado “Edificio del Plata”

María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

Integrando la Comisión Asesora Permanente Honoraria del Consejo del Plan Urbano Ambiental, la Fundación Ciudad participó en el proceso que desembocó en la Ley 2930/08 *Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, aprobada por la Legislatura mediante el procedimiento de doble lectura.

La Ley 2930, *ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas*, dice en su artículo 29.- ... *el Consejo del Plan Urbano Ambiental se abocará con carácter prioritario ... al desarrollo de:*

- a. *Un Modelo Territorial que referencie gráficamente las principales estrategias establecidas en este Plan Urbano Ambiental.*

[...] Dichas acciones se desarrollarán con carácter participativo, mediante el pleno funcionamiento del Foro Participativo Permanente y la Comisión Asesora (permanente y honoraria) del Plan Urbano Ambiental, y en coordinación con las futuras Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico, y los restantes organismos del Gobierno de la Ciudad con incumbencias específicas en cada caso.

La Construcción del Centro Cívico para el traslado de los Ministerios es una propuesta de altísimo impacto, insuficientemente estudiada, que no ha pasado por todas las instancias previstas en la Ley 2930 y que supone una nueva concentración de funciones, siendo que estamos iniciando el proceso de descentralización que implica la puesta en marcha de las Comunas.

Noticias de la Ciudad en su Sección Política escribió respecto del Edificio del Plata: *Inaugurado en 1962 en lo que antes era el Mercado del Plata, es considerado un emblema y cuenta con una protección legal que prohíbe que sea demolido. Aunque desde el Gobierno consideran que esto no impide que se le asigne otro uso, la decisión probablemente abrirá un nuevo debate sobre la preservación del patrimonio histórico.*

Desde la mirada del patrimonio arquitectónico histórico y cultural, desaconsejamos la enajenación, ya que nuevos usos pueden desnaturalizar este hito de Buenos Aires.

No sólo hemos perdido y desnaturalizado patrimonio del siglo XIX también hemos sufrido pérdida y desnaturalización de hitos de la 2ª mitad del siglo XX.

Desde la mirada del patrimonio económico, también parece desaconsejable la pérdida de un bien tan singular, con una ubicación inmejorable y perfecta conectividad.

Los problemas de mantenimiento que seguramente tiene el edificio pueden solucionarse mediante otras alternativas, como por ejemplo un alquiler por un lapso de 20 años, quedando las reparaciones y la adecuación tecnológica a cargo del inquilino, con cuidada supervisión de los procesos de restauración.

Resumiendo:

Ateniéndonos al principio precautorio, no parece aconsejable enajenar patrimonio sin que un Modelo Territorial, originado mediante el proceso previsto por la Ley 2930, defina el traslado de los Ministerios y sin una normativa que proteja al edificio de la desnaturalización por el cambio de uso.

www.fundacionciudad.org.ar